



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 112-2016-UNISCJSA/P

La Merced, 01 de setiembre de 2016.

VISTO:

El Memorando N° 640-2016-PCO/UNISCJSA y demás documentos que forman parte de la presente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220- Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de sus sistema académico, económico y administrativo así como la administración de sus bienes y rentas; elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley.

Que, de conformidad con la Ley N° 29616 de fecha 19 de noviembre de 2010, se crea la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa", la misma que fue modificada por la Ley N° 29840, cuyo artículo 2° establece: "Créase la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa" como persona jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal propio, con sedes académicas en las ciudades de Pichanaki, localidad en la que se creará su primera carrera profesional, La Merced y Satipo. La Sede Administrativa y el Rectorado de la Universidad funcionaran en la ciudad de La Merced.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2016-MINEDU, de fecha 06 de enero de 2016, se resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, la misma que estará integrada por el Dr. JESÚS EDUARDO POMACHAGUA PAUCAR, Presidente; Dr. GUSTAVO SOLÍS FONSECA, Vicepresidente Académico; y el Dr. OSCAR AUGUSTO GARCÍA ZARATE, Vicepresidente de Investigación.

Que, la única posibilidad de incorporación directa de personal al régimen CAS si concurso público se encuentra prevista en el artículo 263° del Reglamento General de la Ley 30057, dispone: "Que el servidor civil de confianza ingresa al servicio civil son concurso de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimiento y experiencia u no están sujetos a periodo de prueba".

Que, el artículo 77° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el número de servidores de confianza en ningún caso es mayor al cinco por ciento (5%) del total de





puestos previstos por la Entidad Pública, con un mínimo de dos (02) y un máximo de cincuenta (50) servidores de confianza, correspondiendo al titular de la entidad pública la determinación de la ubicación de los servidores de confianza. Este porcentaje incluye la determinación de la ubicación de los servidores de confianza. Este porcentaje incluye a los Directivos públicos a que refiere el artículo 64° de la presente Ley. Las normas reglamentarias regulan la forma de calcular los topes mínimos y máximos, atendiendo al número total de servidores civiles previstos en la entidad pública y a la naturaleza o funciones de la entidad pública, entre otros factores.

Que, el numeral 3.2 del artículo 3° de la Resolución Viceministerial N° 38-2016-MINEDU, "Norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", señala que la: *"Universidad pública en proceso de constitución: Son aquellas universidades creadas por ley, en las que una Comisión Organizadora designada por el Ministerio de Educación tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, así como la conducción y dirección, hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan"*, asimismo en el numeral 8.11 del artículo 8°, señala que unas de las funciones de las Comisiones Organizadoras, *"Aprobar el cuadro para Asignación de personal provisional"*.

Que, mediante Opinión Legal N° 040-2016/UNISCJSA-AL, de fecha 17 de agosto de 2016, Asesoría Legal, señala que la designación en cargos directivos y de confianza es la acción administrativa que consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directa o de confianza por decisión de la autoridad competente. Asimismo el servidor se encuentra supeditado a la confianza otorgada por el empleador, en consecuencia el retiro de la misma es invocado por el empleador y constituye una situación especial que extingue el contrato de trabajo al ser de naturaleza subjetiva, por lo tanto, bajo esta premisa y a los considerandos de la presente resolución, **Opina** que es **procedente** la designación al cargo de confianza como asistente de la Oficina de Cooperación Técnica Nacional e Internacional, por encontrarse en armonía con lo dispuesto por el artículo 77° de la Ley SERVIR N° 30057, respetándose el porcentaje señalado en dicha norma.

Por todas estas consideraciones la Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNISCJSA, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 30220 –Ley Universitaria, Resolución Viceministerial N° 001-2016-MINEDU, Estatutos de la Universidad y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a partir del 01 de setiembre de 2016, en el cargo de confianza de **ASISTENTE** de la **OFICINA DE COOPERACIÓN TÉCNICA NACIONAL E INTERNACIONAL** de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa", a la **Lic. LIZBETH QUILCA CONGORA**.

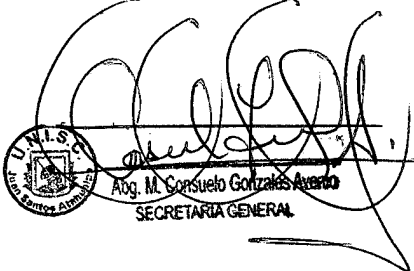


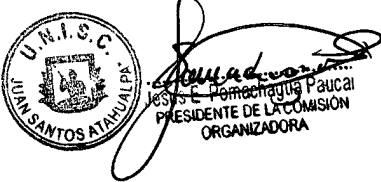
Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central
"Juan Santos Atahualpa"

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Lic. LIZBETH QUILCA CONGORA y las demás dependencias de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa" para su cumplimiento y fines.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




Abg. M. Consuelo Gonzales Ayala
SECRETARIA GENERAL


JESSY E. Pomachagua Paucal
PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA